



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo, para presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas consagra que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas".

De tal manera, que el Congreso Local es un organismo reconocido constitucionalmente como uno de los poderes sobre los cuales descansa la soberanía del Estado, encargado de la representación popular y de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

elaboración de las leyes que regulan la vida pública; además de figurar como fiscalizador y controlador de la acción gubernamental.

La misma máxima norma de la Entidad señala en su artículo 40 que, la estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que hace al órgano de dirección política que debe existir dentro de la estructura orgánica del Congreso, se tiene a bien precisar que éste debe ser aquél que exprese la pluralidad del Poder Legislativo; por tanto, es el ente colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Ahora bien, actualmente el Poder Legislativo vive tiempos donde no se han podido construir consensos que permitan generar acciones legislativas que mejoren el bienestar y condiciones de vida de quienes representamos.

Por lo tanto, se estima que la evolución de las instituciones siempre serán una oportunidad para mejorar el trabajo de cualquier ente público, aún



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

más cuando se trate de órganos democráticos que sean un verdadero reflejo de pluralidad que busquen atender necesidades insatisfechas de la sociedad.

Así también, estimamos que la modernización del Congreso del Estado a través de un nuevo ente de dirección política viene a fortalecer el resto de los órganos ya creados, lo que permite innovar hacia su interior en su funcionamiento.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito superior crear un nuevo órgano de dirección política que permita reconocer y otorgar las mismas consideraciones a todas y todos los diputados que conforman la Legislatura, así como fortalecer la labor de acuerdos y convergencias de las distintas fuerzas parlamentarias de este Poder Legislativo, en aras de que el Congreso mejore las condiciones para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales; además de garantizar y reconocer la máxima representación efectiva en la toma de decisiones de los cuerpos colegiados que conforman este Congreso

Esta es una cuestión que, al día de hoy, hemos visto reflejada al interior del Poder Legislativo, ya que se han presentado propuestas que no han sido consensadas ni acordadas al interior del órgano, lo cual no quiere decir que esté mal, pero se entiende que dicho ente colegiado está creado para transitar de manera respetuosa y en paz en el desarrollo de las sesiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Referimos lo anterior porque lo único que se ha conseguido con todo esto es friccionar las relaciones entre los integrantes de la Legislatura al no haber entendimientos y convergencias, incluso se ha llegado a las descalificaciones personales, lo cual va en detrimento del Poder Legislativo, de la investidura que tenemos como representantes sociales y de la imagen de este Congreso del Estado.

Además de lo anterior, y derivado de esta propuesta que busca mejorar la vida interna del Poder Legislativo, se pretenden hacer modificaciones al entorno organizacional dentro del mismo, en aras de robustecer el escenario administrativo y de brindar mayor seguridad y certeza jurídica al personal que labora en el Congreso, dando así paso a una mayor congruencia entre las disposiciones que conforman nuestra ley interna.

Con esta iniciativa pretendemos otorgarle la valía que debe tener el órgano de dirección política del Congreso para seguir avanzando como Poder por el bien de Tamaulipas y de su gente.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se estima pertinente darle la atención al tema en cuestión, precisando que al ser sometido dicho asunto, ante este órgano parlamentario, además de ser validada por quienes lo conforman de acuerdo a las disposiciones aplicables previstas en la ley que regula la organización interna de este Poder Legislativo, resulta pertinente puntualizar que dicha acción atiende a la necesidad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permitir el reconocimiento y visibilizar la participación de aquellas diputadas y diputados que al separarse de un determinado partido político puedan conformarse ya sea en fracciones parlamentarias o grupos parlamentarios, yendo más allá de la adopción de simples acuerdos para ser consideradas dentro de un determinado órgano parlamentario.

En ese sentido resulta imperante legislar al respecto, permitiendo con ello que en la ley que rige la vida interna de este Congreso se garantice y reconozca que las y los diputados que se apartan de un grupo parlamentario, tengan la posibilidad real de conformar uno nuevo, sin la necesidad de que sea un grupo legislativo de carácter partidista; lo cual encuentra sustento y justificación en principios y prerrogativas, consistentes en el derecho de asociación, de libre expresión, de igualdad y no discriminación, así como el principio de máxima representación efectiva.

Tales derechos y el principio antes referido, fundan la base constitucional que da sustento a la creación de un nuevo grupo o fracción parlamentaria, con todas las prerrogativas que nuestra ley interna les otorga, permitiendo así que las fuerzas políticas, tanto mayoritarias como minoritarias, intervengan como producto de la voluntad popular que les fueron conferidas por sus representados, y así, todos las diputadas y diputados sean parte de los acuerdos o decisiones adoptados por los órganos al interior de este Poder Legislativo, sin discriminación alguna y permitiendo que cada uno de las y los legisladores se encuentren en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

igualdad de circunstancias, lo cual se constituye en un verdadero beneficio para sus representados, puesto que las decisiones acordadas, de una o de otra manera puede causar a la población tamaulipeca un beneficio o afectación; es así que el reconocimiento de estos al interior de estos órganos, les permite ser escuchados a través de sus representantes populares, lo cual es el fin último.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19, numeral 4, inciso a); 23 Bis, numeral 1, inciso c); 24, numeral 6; 25, numeral 3; 26; 27, numeral 1; 28; 31; 32; 33; 34; 38, numeral 2; 39, numerales 2, 3 y 4; 40, numeral 2; 42, numeral 1; 43, inciso b); 47, numeral 2; 51, numeral 1; 52 Ter, numeral 2; 53, numerales 4 y 5; 60, numerales 2 y 4, incisos b), d) y f); 62, numeral 1, inciso a); 64, numerales 1, inciso a) y 3; 65, numeral 2; 66, numeral 1, primer párrafo; 66 Bis, numeral 2; 66 Ter, numeral 3; 66 Quater, numerales 3 y 6, inciso c); 66 Quinquies, numeral 3; 66 Sexies; 67, numeral 1, inciso i); 77, numerales 7 y 8; 78, numeral 2; 81, numeral 2, inciso c); 83, numerales 3 y 4; 88, numeral 2; 97, numerales 3 y 4; 99, numeral 2; 130, numerales 2 y 3, primer párrafo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

134, numerales 3, 8, inciso a), 9, inciso a), 10, inciso a) y 11, inciso a); 136, numeral 1; 137, numeral 1, inciso a); 138, numeral 1; y 166, numerales 2 y 3; y se adicionan el Capítulo Tercero Bis de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado al Título Segundo que comprende los artículos 28 Bis, 28 Ter, 28, Quater, 28 Quinquies, 28 Sexies y 28 Septies, para ser para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19.

1. al 3. ...

4. La ...

a) Formular y cumplir el orden del día de las sesiones, el cual distinguirá los asuntos de trámite, deliberativos y resolutivos o que requieran votación, conforme al programa para el desahogo de las funciones constitucionales del Pleno que acuerde la Junta de Gobierno;

b) al h)...

ARTÍCULO 23 BIS.

1. Son...

a) y b)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Si incumplen los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno o cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y

d)...

Los...

Para...

2. y 3. ...

ARTÍCULO 24.

1. y 2. ...

3. En...

a) al c)...

4 y 5. ...

6. El coordinador de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política.

7. al 9. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.

1. y 2. ...

3. Uno de los dos diputados que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Gobierno y la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26.

1. El diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por si solo constituirá una representación partidista, que al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

2. En lo conducente observará las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios respecto de su constitución e integración a la Junta de Gobierno y a la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 27.

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista, la Junta de Gobierno acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, esta Junta de Gobierno dispondrá



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

una subvención mensual para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 28.

1. Las diputadas y diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores y, conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales.

2. En caso de que en el transcurso de la Legislatura se declaren dos o más diputadas o diputados sin partido, a fin de garantizar el derecho de libre asociación, podrán formar una fracción parlamentaria o grupo parlamentario según sea el caso y tendrán todas las prerrogativas que esta Ley prevé para estas formas de agrupación.

3. La fracción parlamentaria o grupo parlamentario participará con voz y voto dentro de la Junta de Gobierno y en la Junta de Coordinación Política de este Congreso, debiendo ser considerados para la integración de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Diputación Permanente; solamente los Grupos Parlamentarios serán considerados para presidir la Mesa Directiva.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO TERCERO BIS

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 28 BIS.

1. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en adelante Junta de Gobierno, se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, así como de los titulares de las representaciones partidistas.

2. Será Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno por la duración de la Legislatura, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido el mayor número de votos en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

ARTÍCULO 28 TER.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, el grupo parlamentario al cual pertenezca informará de inmediato al presidente de la Mesa Directiva y a la propia Junta de Gobierno, el nombre del Diputado o Diputada que le sustituirá.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de los diputados o diputadas de las representaciones partidistas que se declaren diputados sin partido, podrán conformarse como Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria, pudiendo participar ante el órgano, con voz y voto.

ARTÍCULO 28 QUATER.

1. La Junta de Gobierno, acorde a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso.

2. En la Junta de Gobierno se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 28 QUINQUIES.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas legislativas presentadas por las distintas formas de agrupación por afiliación partidista, así como con las propuestas, iniciativas o minutas que requieran del conocimiento y votación del Pleno, con objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Congreso;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno del Congreso iniciativas de puntos de Acuerdo que contengan pronunciamientos o declaraciones del Congreso que entrañen una posición política de la institución parlamentaria;

- c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;

- d) Proponer al Pleno la designación de delegaciones para atender reuniones parlamentarias con instituciones parlamentarias del país o del extranjero; durante los recesos, la Junta de Gobierno podrá hacer la designación a propuesta de quien la presida;

- e) Presentar al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso;

- f) Establecer la integración del orden del día de las sesiones, así como proponer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar al Presidente de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- g) Impulsar el trabajo de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
- h) Proponer al Pleno los nombramientos de secretario general y demás colaboradores del Congreso, con base en lo que señala esta ley;
- i) Aprobar, una vez discutida y analizada la propuesta de la Junta de Coordinación Política, sobre la realización de actividades cívicas, académicas y políticas, sin demerito de que el órgano de dirección política pueda acordarla a falta de propuesta;
- j) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas; así como a la presidencia de la Junta de Coordinación Política, y
- k) Las demás que le atribuye esta ley o los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

ARTÍCULO 28 SEXIES.

1. La Junta de Gobierno deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. La Junta de Gobierno, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, donde los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y coordinadores de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.

3. A las reuniones de la Junta de Gobierno concurrirá el secretario general, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 28 SEPTIES.

1. En materia de dirección política, quien asuma la presidencia de la Junta de Gobierno conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.

2. Son atribuciones de quien preside la Junta de Gobierno las siguientes:

a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno;
- d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;
- e) Presentar a la Junta las propuestas para el nombramiento del Secretario General y demás colaboradores del Congreso, y
- f) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31. La Junta de Coordinación Política será un órgano colegiado conformado de acuerdo al presente capítulo, el cual será un ente coadyuvante de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32.

Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Podrá proponer a la Junta de Gobierno la realización de actividades cívicas, académicas y políticas;
- b) Dar a conocer a sus integrantes la integración del orden del día de las sesiones acordada por la Junta de Gobierno; y
- c) Coadyuvar, cuando así lo solicite la Junta de Gobierno, al impulso del trabajo de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos.

ARTÍCULO 33.

1. La Junta de Coordinación Política deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. La Junta de Coordinación Política, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, donde los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y coordinadores de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. A las reuniones de la Junta de Coordinación Política concurrirá el secretario general, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 34.

1. Son atribuciones de quien presida la Junta de Coordinación Política:

- a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo; y
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 38.

1. El...

2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la Legislatura, la Junta de Gobierno planteará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.

ARTÍCULO 39.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Las...

2. Corresponde a la Junta de Gobierno proponer al Pleno la integración de las comisiones, tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno señalará en quiénes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente y como secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de los diputados, y procurará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno.

4. En su propuesta, la Junta de Gobierno buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.

5. ...

ARTÍCULO 40.

1. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar a la Junta de Gobierno su sustitución temporal, en caso de ausencia que así lo justifique, a efecto de que se haga la propuesta respectiva al Pleno.

3. ...

ARTÍCULO 42.

1. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponda con tareas a cargo de las dependencias de la administración pública del Estado harán el estudio del informe a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, según la competencia de cada una de ellas. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información o solicitar la comparecencia de servidores públicos ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprende la necesidad de que el titular del ente público comparezca ante el Pleno del Congreso, la Comisión competente formulará la solicitud correspondiente a la Junta de Gobierno. En todo caso se estará a lo dispuesto por la parte final del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

2. ...

ARTÍCULO 43.

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) ...

b) Rendir un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno; y entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia;

c) al h)...

ARTÍCULO 47.

1. ...

2. La solicitud de la presencia requerida se formulará por acuerdo de la comisión al Presidente de la Junta de Gobierno, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.

3. ...

ARTÍCULO 51.

1. Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo del Pleno, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. y 3. ...

ARTÍCULO 52 TER.

1. ...

a) al e) ...

2. A cada Sección corresponderán las Comisiones y Comités afines a su nomenclatura que acuerde la Junta de Gobierno al inicio de la Legislatura.

ARTÍCULO 53.

1. al 3. ...

4. El Grupo Parlamentario que por sí mismo tenga la mayoría absoluta contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a una de las agrupaciones por afiliación partidista que se determine incluir en la propuesta con base en los acuerdos que se produzcan para ese efecto por la Junta de Gobierno y privilegiando en su caso la que tenga un mayor número de integrantes; dos de los Suplentes corresponderán uno para cada uno de los Grupos Parlamentarios que cuenten con la primera y segunda mayoría en la integración de este órgano legislativo, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros de sus respectivos Grupos Parlamentarios, y un tercer suplente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del séptimo Diputado corresponderá a cualquiera de las agrupaciones por afiliación partidista restantes que se determine, con base en los acuerdos conducentes.

5. La propuesta para la elección de la Diputación Permanente será presentada al Pleno por un integrante de la Junta de Gobierno, cuya votación se realizará por cédula, y se comunicará a los órganos señalados en el párrafo 5 del artículo 18 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.

1. En...

2. La Secretaría General constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios técnicos y administrativos del Congreso del Estado.

El Secretario General será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría de los diputados presentes, a propuesta del coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido el mayor número de votos en el Estado en la elección correspondiente a la Legislatura en turno, por el término de la Legislatura. En todo caso, continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) al f)...

4. Son...

a)...

b) Asistir a las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno y de la Junta de Coordinación Política y brindar las opiniones que se le soliciten;

c)...

d) Ejecutar los acuerdos de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno, así como vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y criterios de dichos órganos en la prestación de los servicios parlamentarios, y administrativos y financieros;

e)...

f) Informar a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, y sobre el desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

g)...

ARTÍCULO 62.

1. Son...

a) Asistir al secretario general en el cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad, así como suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva, o de la Junta de Gobierno en asuntos parlamentarios;

b) al g)...

2. El...

ARTÍCULO 64.

1. Son...

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Gobierno en los asuntos administrativos y financieros;

b) al d)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El...

3. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, instrumentará una política de "Cero Papel" por la cual se reducirá el uso de papel en los procesos parlamentarios y administrativos del Congreso del Estado, en los que no se requieran datos en papel para garantizar autenticidad, confiabilidad e inalterabilidad de alguna información. Para ello, instrumentará los mecanismos tecnológicos, procesales y de capacitación necesarios hasta lograr reducir el uso de papel en el Congreso. La Junta de Gobierno evaluará y validará los resultados de las estrategias adoptadas al inicio de cada periodo de sesiones y se comunicará el resultado al Pleno.

ARTÍCULO 65.

1. La...

2. La Unidad de Comunicación Social depende de la Junta de Gobierno para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso.

3. En...

ARTÍCULO 66.

1. La Unidad de la Contraloría interna es el órgano que depende de la Junta de Gobierno y tiene a su cargo las siguientes tareas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) y b) ...

2. Para...

ARTÍCULO 66 BIS.

1. La...

2. La Unidad de Transparencia dependerá quien presida la Junta de Gobierno, debiendo desarrollar sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dicho titular, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

3. al 5. ...

ARTÍCULO 66 TER.

1. y 2....

a) al l)...

3. El Coordinador del Instituto será nombrado por el Pleno, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido por el mismo Pleno.

4. Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) al f)...

ARTÍCULO 66 QUATER.

1. El...

a) al h)...

2. Para...

3. La persona titular de la Coordinación del Centro será nombrada, a propuesta de la Junta de Gobierno, y sólo podrá ser removida por el Pleno.

4. Para...

a) al f)...

5. El...

6. El ...

a) y b) ...

c) Gestionar ante la Junta de Gobierno la asignación del presupuesto del Centro para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

7. En...

ARTÍCULO 66 QUINQUIES.

1. La...

a) al d)...

2. Para...

3. El Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido conforme lo previsto en el artículo 66 SEXIES de la presente Ley.

4. Para...

a) al e)

ARTÍCULO 66 SEXIES.

1. A las personas titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, de las jefaturas de departamento, jefaturas de unidad, responsables de área, y Auxiliares de Dictaminación, que conforman la estructura orgánica del Poder Legislativo, previstas en esta Ley, reglamentos respectivos, y cualquier otro instrumento jurídico, se les



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

garantizará su permanencia en el cargo para el cual fueron nombrados o, por lo menos, hasta por el término de la Legislatura, según sea el caso.

2. Para el caso del nombramiento del Secretario General, el mismo se hará a propuesta del Grupo Parlamentario que haya obtenido el mayor número de votos en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno y aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno Legislativo.

3. Todos los nombramientos de los titulares señalados en el presente artículo, a excepción del Secretario General, deberán ser aprobados por la mayoría ponderada de los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en reunión donde se encuentren presentes la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.

4. Las personas servidoras públicas referidas en el presente artículo, únicamente podrán ser removidas de su cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Pleno Legislativo.

ARTÍCULO 67.

1. Los...

a) al h)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

i) Percibir las dietas y asignaciones correspondientes conforme al presupuesto de egresos del Congreso y disfrutar de las previsiones y prestaciones de seguridad social y atención médica que permita la disponibilidad presupuestal, conforme al programa que acuerde la Junta de Gobierno, y

j)...

2. Desde...

ARTÍCULO 77.

1. al 6. ...

7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Gobierno, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Gobierno.

8. Las sesiones serán solemnes cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde el Pleno con objeto de realizar alguna conmemoración o recibir la presencia de algún invitado especial. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

9. y 10. ...

ARTÍCULO 78.

1. El...

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica del presidente de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero el presidente de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 81.

1. Las...

2. En ...

a) y b) ...

c) Los demás que la ley, la Junta de Gobierno o el presidente de la Mesa Directiva consideren que deben tratarse en reserva.

3. Cuando...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 83.

1. Las...

a) al h)...

2. En...

3. El presidente de la Mesa Directiva podrá autorizar la introducción de otros apartados en el orden del día conforme a la propuesta que realice la Junta de Gobierno, con base en la naturaleza y pertinencia de los mismos.

4. El orden del día para cada sesión será el que a su inicio dé a conocer el presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con los entendimientos y acuerdos que se produzcan en la Junta de Gobierno.

5. al 7. ...

ARTÍCULO 88.

1. Para...

2. La Junta de Gobierno podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de los diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual.

3. al 7. ...

ARTÍCULO 97.

1. y 2. ...

3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, a la luz de las atribuciones que en la materia tienen el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno.

4. Si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, salvo acuerdo contrario de la Junta de Gobierno, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno para su incorporación al orden del día.

ARTÍCULO 99.

1. Si...

2. Dicho documento se pondrá en conocimiento oportuno del presidente de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno, a fin de que pueda determinarse si su tratamiento se hace en sesión reservada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. De...

ARTÍCULO 130.

1. Los...

2. Las comparecencias se celebrarán con base en el procedimiento que proponga la Junta de Gobierno, a la Diputación Permanente o a la Comisión de que se trate.

3. A falta de propuesta específica de la Junta de Gobierno o si no se adopta una resolución específica al respecto, el procedimiento de comparecencia se sujetará a las siguientes reglas:

a) al g)...

4. Los...

ARTÍCULO 134.

1. Los...

a) al c)

2. Recibida...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado. En este supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según el caso.

4. En...

a) al d)...

5 al 7. ...

8. El...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, emitirá la convocatoria pública para la designación del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) al e)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

f)...

I. a la III. ...

g) y h)...

9. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado realizará una consulta pública y transparente, a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al g)...

10. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado lanzará una convocatoria pública, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) al f)...

11. El...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, con base en los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con éstos y que estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al f)...

ARTÍCULO 136.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno, por conducto de la Contraloría Interna investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso del Estado, así como aplicar las sanciones que para tal efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la forma y términos de esta Sección.

2. Incurren...

ARTÍCULO 137.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Cualquier...

a) La Junta de Gobierno, si los actos u omisiones corresponden a los integrantes del Congreso o a los titulares de la Secretaría General o de las Unidades de Servicios Parlamentarios o de Servicios Administrativos o Financieros;

b) y c)...

2. y 3. ...

ARTÍCULO 138.

1. En caso de responsabilidad administrativa de los diputados, la Junta de Gobierno podrá imponer las sanciones conducentes con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 166.

1. La...

2. La Gaceta Parlamentaria se actualizará semanalmente y contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso, actos oficiales, avisos importantes sobre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Gobierno deba publicitarse en este medio.

3. Las características y forma de la Gaceta Parlamentaria serán fijadas por la Junta de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas que actualmente fungen como titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, jefaturas de departamento, jefaturas de unidad, responsables de área y auxiliares de dictaminación, que conforman actualmente la estructura orgánica del Poder Legislativo, previstas en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentos respectivos, y cualquier otro instrumento jurídico, continuarán en su cargo hasta en tanto no sean removidos en los términos del artículo 66 SEXIES de la ley interna de este Poder Legislativo, los cuales no deberán sufrir ningún menoscabo en sus derechos adquiridos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Gobierno deberá instalarse a más tardar siete días después a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las alusiones hechas a la Junta de Coordinación Política en los diversos cuerpos normativos vigentes de la entidad, distintos a la ley interna del Congreso, se entenderán referidas a la Junta de Gobierno creada mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La integración de las comisiones ordinarias, especiales y comités conformadas a la fecha, seguirán vigentes hasta en tanto no se emita un nuevo punto de acuerdo a propuesta de la Junta de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el contenido del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Atentamente

Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena


Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora


Dip. José Alberto Granados Favila


Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores


Dip. Eliphaleth Gómez Lozano.

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.